

Constancia Secretarial. Jamundí, 24 de febrero de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informándole que la parte actora no subsanó la falencia objeto de inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI**

**Auto interlocutorio No. 534
C. U. R. No. 76-364-40-89-003-2021-00062-00**

Jamundí, 24 de febrero de 2021

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se evidencia que la parte demandante, no subsana la falencia descrita en auto que antecede; razón por la cual al tenor de lo previsto en el inciso 2º del numeral 7º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar el presente trámite **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO CERRADO LA ARBOLEDA PARQUE RESIDENCIAL**, a través de apoderado en contra de **DAVID VARGAS BASTIDAS**.

SEGUNDO: Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, ordénese el archivo previa cancelación de su radicación en el libro respectivo..

NOTIFÍQUESE,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez**

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI En estado No. 031 De hoy 25 de febrero de 2021 notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ Secretaria

SONIA ORTIZ CAICEDO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

65612fc1fd6d654f5212b5f4a4eb68eaf3816f72eb613580d2d434dc5dfe49ef

Documento generado en 19/02/2021 06:02:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>